



*Poder Legislativo
Provincia de Corrientes*

L E Y 6730

**EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, SANCIONAN CON FUERZA DE
L E Y**

ARTÍCULO 1º. DECLÁRASE MONUMENTO NATURAL PROVINCIAL al “DORADO” (SALMINUS BRASILIENSIS), con el objeto de asegurar su conservación y protección, evitando su eventual extinción, conforme lo previsto en el Capítulo III “*De las Reservas Naturales*” de la ley provincial 4736 y normativa reglamentaria.

ARTÍCULO 2º. LA Autoridad de Aplicación dispondrá y adoptará todas las medidas de protección necesarias a los efectos de que se cumplan los objetivos de preservación y conservación previstos por esta ley.

ARTÍCULO 3º. SE halla prevista la actividad científica, ecológica tendiente a la conservación, preservación y/o reproducción de las especies; o en aquellos casos, que a criterio de la Autoridad de Aplicación deban realizarse con esos fines. En todos los casos, se deberá contar con la autorización expresa de la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 4º. INCORPÓRASE al “Dorado” (SALMINUS BRASILIENSIS), al sistema de la ley provincial 4736.

ARTÍCULO 5º. SERÁ Autoridad de Aplicación de la presente ley el Ministerio de Turismo de la Provincia de Corrientes, u organismo que lo suceda o reemplace en el futuro, con la facultad de reglamentar en todos los aspectos que así lo requieran.

ARTÍCULO 6º. COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

Dr. Pedro Gerardo Cassani
Presidente
H. Cámara de Diputados

Dra. Evelyn Raskin
Secretaria
H. Cámara de Diputados

Dr. Néstor Pedro Braillard Poccard
Presidente
H. Cámara de Senadores

Dra. María Araceli Cámona
Secretaria
H. Cámara de Senadores

